

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024043358 DE 20 de Septiembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241127069 de fecha 24 de mayo de 2024, el señor FREDDY ENRIQUE LOPEZ, actuando en calidad de Representante legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994. Se aclara que en el rotulado se debe declarar el nombre completo del producto CERVEZA ARTESANAL KOLSCH.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

El lote se identifica alfanuméricamente con la letra L seguida de 6 números correspondientes a día, mes y año. Por ejemplo: L160424

L: lote
16: día
04: mes
24: año

Identificación de la Fecha de Vencimiento: Se describe con las letras FV, seguido del día, mes y año de forma numérica. Por ejemplo: FV160824

FV: Fecha de vencimiento
16: día
08: mes
24: año

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de años al
PRODUCTO: CERVEZA ARTESANAL KOLSCH marca ESPIGA CERVEZA ARTESANAL,
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013360
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER
TITULAR(ES): ESPIGA CERVEZA ARTESANAL S.A.S. con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA
FABRICANTE(S): MAQUILADORA COLOMBIANA DE CERVEZA ARTESANAL S.A.S. con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA
GRADO ALCOHOLICO: 4,9 % vol (+/- 1°)
CLASIFICACION: CERVEZA

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024043358 DE 20 de Septiembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021.

OBSERVACIONES:

EXPEDIENTE No.: 20280312
RADICACIÓN No.: 20241127086

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL KOLSCH marca ESPIGA CERVEZA ARTESANAL en su presentación comercial de 269ml, 330ml, 350ml, 500ml, 20L, 30L, 50L, 60L.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 20 de Septiembre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Proyectó: Gyna Castillo. Legal: Claudia Escobar L.